

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Al despacho del señor juez para informarle que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los títulos puestos a disposición del proceso.

Que la obligación dentro del presente proceso está por valor de **\$16.004.591,00** y existe a disposición del proceso el título No 442100000883931 por valor de **\$8.679.836**.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO DE OLIMPIA LUIYIS PEREZ OLIVELLA **Contra** AYUDA INTEGRAL SA RAD 2016/028.

Visito el informe secretarial precedente, y considerando que, en auto adiado 18 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación del crédito en montos equivalentes a

- Por concepto de indemnización y costas ordinarias **\$8.074.266**.
- Por concepto de intereses moratorios la suma de **\$7.324.756**.
- Por concepto de costas ordinarias la suma de **\$605.569**.

Se ordena el pago de la suma de **\$16.004.591,00**, en razón a la liquidación aprobada y en firme; y como quiera que existe a disposición del proceso el título No 442100000883931 por valor de **\$8.679.836**, se ordena la entrega de éste al apoderado del demandante, quedando un saldo pendiente de **\$7.324.755**

Por secretaría del despacho realizar los trámites respectivos para el pago al ponderado de la demandante.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: se ordena el pago al apoderado de la demandante de las sumas de \$16.004.591,00 en virtud a las condenas y a la aprobación de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En razón a los dineros puestos a disposición de ordena el pago y entrega del título **título No 442100000883931** por valor de \$8.679.836, al apoderado del demandante.

Notifiquese y cúmplase,


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022
, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**,
fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que en auto anterior de fecha 21 de abril de 2022, se designó nuevo secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 080-40433 al señor a JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ.

Que el apoderado del demandante en memorial que antecede manifiesta que el No de matrícula mencionado en el auto del 21 de abril esta errado que no es 080-40433 sino el 080-40434.

Por ultimo informo que, efectivamente el apoderado del demandante tiene razón al manifestar que hubo un error en el número de matrícula ya que, en auto del 17 de mayo de 2017, la medida de embargo si fue decretada en debida forma sobre el bien inmueble con matrícula No **080-40434**.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION LABORAL DE **NICK VENGOECHEA ARREGOCES** Contra **CARLOS RICO DE AVILA - HOTEL TAYRONA** RAD 2016/112

Visto el informe secretarial precedente procede el despacho a corregir el auto adiado 21 de abril de 2022, en el sentido de aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien embargado el cual es el 080-40434 y no el 080-40433, como se mencionó, pues para mayor precisión o claridad en el asunto, el auto matriz que decreto la medida de embargo -17 de mayo de 2017- si especifica en debida forma el número de matrícula señalado en el certificado de tradición aportado al proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

UNICO: Se accede a corregir el auto adiado 21 de abril de 2022, en el sentido de aclarar que el número de matrícula inmobiliaria del bien embargado dentro del proceso es el 080-40434 y no el 080-40433.

Notifiquese y cúmplase,

Firma manuscrita en tinta azul que dice "Jorge Hernán Linero Díaz".
JORGE HERNAN LINERO DIAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022
, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**____,
fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 6% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ANA NOGUERA LACOUTURE contra COLPENSIONES RAD: 2018-387**

Santa Marta, cinco (5) de julio 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 16 de julio de 2019, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 6% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 6% que corresponde a la suma de **ciento treinta y cinco mil seiscientos trece pesos con 59/100 (\$135.613,59)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$2.260.226,57.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 38, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$135.613,59

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... .000.000,00

TOTAL

\$135.613,59

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 7% sobre el monto de la condena de conformidad con la sentencia de primera instancia.

Que, en segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho al demandado.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **LILIANA JIMENEZ SARMIENTO contra CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA RAD: 2018-489**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 24 de octubre de 2019, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 7% conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 7% que corresponde a la suma de **dos millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos con 75/100 (\$2.667.642,75)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$38.109.182,13.

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo **del demandado** en un salario mínimo legal que corresponde a **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$2.667.642,75

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... \$1.000.000,00

TOTAL **\$3.667.642,75**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 6% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **RAFAEL PEREZ PEREZ contra COLPENSIONES RAD: 2018-503**

Santa Marta, cinco (5) de julio 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 6% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 6% que corresponde a la suma de **ochocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con 96/100 (\$826.554,96)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$13.775.916.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 38, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$826.554,96

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... .000.000,00

TOTAL

\$826.554,96

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado, en un 6% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

Que en segunda instancia se condenó en costas a Colpensiones en un salario mínimo legal.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **PEDRO ANGULO DURAN contra COLPENSIONES RAD: 2018-504**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 21 de agosto de 2019, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 6% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 6% que corresponde a la suma de **setenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos con 75/100 (\$75.963,75)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de **\$1.266.062,56**.

Que en segunda instancia se condenó en costas al demandado COLPENSIONES en un salario mínimo, esto es **\$1.000.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 1 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$75.963,75

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia..... 1.000.000

TOTAL

\$1.075.963,75

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de PROTECCION Y PORVENIR SA en seis salarios mínimos en proporciones iguales para cada una.

Que en segunda instancia se condenó a PORVENIR SA a costas y agencias en derecho en un salario mínimo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **MARCELA CANO CORREA** contra **COLPENSIONES- PROTECCION -PORVENIR RAD: 2018-506**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas PORVENIR Y PROTECCION, en seis salarios mínimos proporcionales en partes iguales por cada uno conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de las demandadas en seis salarios mínimos legales vigentes que corresponde a **\$6.000.000**

PORVENIR SA	\$3.000.000
PROTECCION	<u>\$3.000.000</u>
TOTAL	\$6.000.000

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de **PORVENIR SA** en un salario mínimo que corresponde a **\$1.000.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_38_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$3.000.000 PORVENIR
	\$3.000.000 PROTECCION
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$1.000.000 PORVENIR
TOTAL	-----
	\$7.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de PORVENIR SA en seis salarios mínimos en proporciones iguales para cada una.

Que en segunda instancia se condenó a PORVENIR SA Y COLPENSIONES a costas y agencias en derecho en un salario mínimo, por cada uno..

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ANGELICA GRANADOS PEREZ** contra **COLPENSIONES- -PORVENIR RAD: 2018-509**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022
DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PORVENIR, en seis salarios mínimos proporcionales en partes iguales por cada uno conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de las demandadas en seis salarios mínimos legales vigentes que corresponde a **\$6.000.000**

PORVENIR SA \$6.000.000

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES** en un salario mínimo por cada uno que corresponde a **\$2.000.000.**

PORVENIR SA	\$1.000.000
COLPENSIONES	<u>\$1.000.000</u>
TOTAL	\$2.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$6.000.000 PORVENIR
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$1.000.000 PORVENIR
	\$1.000.000 COLPENSI

TOTAL

\$8.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de PORVENIR SA en seis salarios mínimos en proporciones iguales para cada una.

Que en segunda instancia se condenó a PORVENIR SA Y COLPENSIONES a costas y agencias en derecho en un salario mínimo, por cada uno.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ALBERTO RADA DE LA CRUZ** contra **COLPENSIONES- -PORVENIR RAD: 2018-515**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 29 de julio de 2020, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PORVENIR, en seis salarios mínimos proporcionales en partes iguales por cada uno conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de las demandadas en seis salarios mínimos legales vigentes que corresponde a **\$6.000.000**

PORVENIR SA	\$6.000.000
-------------	-------------

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES** en un salario mínimo por cada uno que corresponde a **\$2.000.000**.

PORVENIR SA	\$1.000.000
COLPENSIONES	<u>\$1.000.000</u>
TOTAL	\$2.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$6.000.000 PORVENIR
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$1.000.000 PORVENIR
	\$1.000.000 COLPENSI

TOTAL

\$8.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de PORVENIR SA en cinco salarios mínimos.

Que en segunda instancia se condenó a PORVENIR SA a costas y agencias en derecho en un salario mínimo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **LUIS CONTRERAS GALVIS** contra **COLPENSIONES- -PORVENIR RAD: 2019-02**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 27 de enero de 2020, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada PORVENIR, en cinco salarios mínimos proporcionales en partes iguales por cada uno conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de las demandadas en seis salarios mínimos legales vigentes que corresponde a **\$5.000.000**

PORVENIR SA \$5.000.000

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de **PORVENIR** en un salario mínimo que corresponde a **\$1.000.000.**

PORVENIR SA \$1.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$5.000.000 PORVENIR
Costas de secretaria.....	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$1.000.000 PORVENIR

TOTAL

\$6.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado en un 5%, de conformidad con la sentencia de fecha 15 de febrero de 2022.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **CARLOS SEPULVEDA PARRA contra CONSTRUAGRO SAS RAD: 2019-242**

Santa Marta, cinco (5) de julio de junio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada CONSTRUAGRO SAS, en un porcentaje del 5% conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 5% que corresponde a la suma de **dos millones cincuenta mil ocho pesos con 15/100 (\$2.050.008,15)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$41.000.163.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$2.050.008,15

Costas de secretaria..... \$00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de la demandada **PROTECCION**, en SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES conforme a la sentencia de primera instancia.

Que en segunda instancia se condenó en un salario mínimo legal a **PROTECCION Y COLPENSIONES**, por cada uno.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **GERMAN CASTILLO SPINEL contra COLPENSIONES Y PROTECCION RAD: 2019-294**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 10 de marzo de 2020, se procede a la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada PROTECCION, en **seis salarios mínimos legales** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCION en suma correspondiente a **\$6.000.000**.

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas PROTECCION Y COLPENSIONES en un salario mínimo por cada uno de ellas que corresponde a **\$2.000.000**

PROTECCION.....\$1.000.000
COLPENSIONES\$1.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$6.000.000	protección
Costas de secretaria.....	...	\$00
Agencias en derecho 2da instancia.....	\$2.000.000	entre protección y colpensi

TOTAL

\$8.000.000

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado JAIME ECHEVERRIA en 5 salarios mínimos legales, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

En segunda instancia se condenó al demandado JAIME ECHEVERRIA y a SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS "SINTRAENFIN" al pago de costas en un salario mínimo por cada uno de ellos.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL de Primera Instancia seguido **BANCO CORBANCA COLOMBIA contra JAIME ECHEVERRIA CASTRO RAD: 2019-337**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 19 de enero de 2021, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, JAIME ECHEVERRIA en 5 salarios mínimos legales, conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en 5 salarios mínimos que corresponde a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS**.

Que en segunda instancia se condenó en costas al demandado JAIME ECHEVERRIA y a SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS "SINTRAENFIN" al pago de costas en un salario mínimo por cada uno de ellos que corresponde a **\$2.000.000**.

JAIME ECHEVERRIA.....\$1.000.000
SINTRAENFIN.....\$1.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **38**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$5.000.000 a cargo JAIME ECHEVERRIA

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia... \$1.000.000 a cargo JAIME E

\$1.000.000 a cargo SINTRAENFIN

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de la demandada PROCESOS DE LA COSTA y solidariamente a la ESE ALEJANDRO PROSPERO, en un 5% de sobre el monto de las condenas.

Igualmente informo que en segunda instancia se condenó a PROCESOS DE LA COSTA- ESE ALEJANDRO PROSPERO Y DISTRITO DE SANTA MARTA, a costas y agencias en un salario mínimo por cada uno.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **CAMILO GONZALEZ CASTRO contra PROCESOS DE LA COSTA ESE ALEJANDRO PROSPERO Y DISTRITO DE SANTA MARTA RAD: 2019-375**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como viene ordenado por sentencia de fecha 26 de noviembre de 2020, se procede a la FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas A TIEMPO - METROAGUA en un 5% sobre el monto de las condenas que corresponde a la suma de **\$1.766.215,70, teniendo en cuenta que las condenas impuestas fueron de \$35.324.314.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS No **_38_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho.....\$1.766.215,70 PROC DE LA COSTA
Costas de secretaria.....\$0
Agencias en derecho 2da instancia..\$1.000.000 DISTRITO STA MTA
Agencias en derecho 2da instancia..\$1.000.000 PROCESOS DE LA COSTA
Agencias en derecho 2da instancia..\$.....1.000.000 ESE ALEJANDRO REV
PROSPERO

TOTAL	-----
demandados	\$4.766.215,70 a cargo de los

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado PROCESOS DE LA COSTAS SAS, en un 5% sobre el monto de la condena, de conformidad con la sentencia de primera instancia.

En segunda instancia se condenó al demandante al pago de costas y agencias a favor de ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, en un salario mínimo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **OVIER PEÑA CORDOVES contra COLPENSIONES RAD: 2019-376**

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 24 de febrero de 2021, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, en un porcentaje del 5% conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 6% que corresponde a la suma de **un millón quinientos cuatro mil doscientos noventa y siete pesos con 59/100 (\$1.504.297,70)**. Teniendo en cuenta que el total de la condena arrojan un valor de \$30.085.954.

Que en segunda instancia se condenó en costas al demandante **OVIER PEÑA en favor de ESES ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, en un salario mínimo legal, que corresponde a **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 6 de julio de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_38_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, cinco (5) de julio de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho\$1.504.297,70 a cargo procesos de la costa

Costas de secretaria..... \$00

Agencias en derecho 2da instancia.....1.000.000 a cargo de OVIER PEÑA

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, (05) de julio de dos mil veintidos (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2021-0054-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	DORIANA PÉREZ PÉREZ
DEMANDADOS:	ESSMAR E.S.P., SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. SLH. S.A. y SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS & CIA S.A.S.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a corregir error no voluntario en el auto de fecha 24 de junio de 2021, en el sentido de entender que el nombre de la demandante es **DORIANA PÉREZ PÉREZ y no DIANA PEREZ PEREZ o YUNELIS MARIA PACHECO NATERA** quienes no hacen parte del proceso. En consecuencia, téngase como demandante a la señora **DORIANA PÉREZ PÉREZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. SE CORRIGE el auto de fecha 24 de junio en el sentido de entender que la demandante es la señora **DORIANA PEREZ PEREZ**.

SEGUNDO. MANTENER Incólume los demás numerales del auto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – **En la fecha 06 de julio de 2022, se notifica el auto**
precedente por **ESTADOS N° 38**, fijados a las 08:00 a. .m



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120210045100
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	WILLIAM ORLANDO PEREZ JIMENEZ
DEMANDADO	ALCALDÍA DE CIÉNAGA y PORVENIR S.A.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **WILLIAM ORLANDO PEREZ JIMENEZ** subsanó la demanda presentada contra las entidades **ALCALDÍA DE CIÉNAGA** y **PORVENIR S.A.**, en los términos solicitados en providencia de fecha 26 de abril de 2022.

En archivo 6 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 7 del expediente digital.

Debido a que el apoderado del demandante en el escrito de subsanación manifestó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **PORVENIR S.A.**, tal como se le requirió en la providencia que inadmitió la demanda, el Despacho requerirá a dicha entidad para que en el escrito de contestación de la demanda anexe el documento mencionado.

Debido a que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, bajo cuyo mandato se había determinado su inadmisión inicial y cuya vigencia se estableció como permanente en virtud a la ley 2213 de 2022, se procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **WILLIAM ORLANDO PEREZ JIMENEZ** contra las entidades **ALCALDÍA DE CIÉNAGA** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades demandadas **ALCALDÍA DE CIÉNAGA** y **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a las entidades demandadas **ALCALDÍA DE CIÉNAGA** y **PORVENIR S.A.**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **PORVENIR S.A.** para que en la contestación de la demanda aporte su certificado de existencia y representación legal, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N°38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220001900
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	LUIS MANUEL NAVARRO GUERRA
DEMANDADOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **LUIS MANUEL NAVARRO GUERRA** subsanó la demanda presentada contra las entidades **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en los términos solicitados en providencia de fecha 18 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.

En el caso presente, por auto de fecha 18 de mayo de 2022 se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 es decir, enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico.

Dentro del término para subsanar, el apoderado del demandante incurre en el mismo error que le fue señalado en la providencia del 18 de mayo del presente año, al no notificar de debida forma a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** enviando copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica servicioalusuario@juntanacional.com, siendo que la entidad tiene a disposición una dirección exclusiva para la recepción de demandas, la cual es notificaciondemandas@juntanacional.com, como consta en su página web.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULAR su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N°38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220003200
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	IRIS MERCEDES DE LA HOZ DELGADO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **IRIS MERCEDES DE LA HOZ DELGADO** subsanó la demanda presentada contra las entidades **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos solicitados en providencia de fecha 18 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.

En el caso presente, por auto de fecha 18 de mayo de 2022 se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Dentro del término para subsanar, el apoderado de la demandante lo hace de forma incompleta, puesto que si bien es cierto que envía copia de la demanda y sus anexos a la entidad **PROTECCIÓN S.A.**, no hace lo mismo con la otra demandada **COLPENSIONES**, y en su lugar notifica a la entidad **PORVENIR S.A.**, que no hace parte del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULAR su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO**
N° 38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Cinco (05) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220003600
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	NURYS JIMENEZ ORTEGA
DEMANDADO	FEDERICA S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **NURYS JIMENEZ ORTEGA** subsanó la demanda presentada contra la entidad **FEDERICA S.A.S.** en los términos solicitados en providencia de fecha 26 de abril de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, bajo cuyo mandato se determinó su inadmisión inicial y cuya vigencia se estableció como permanente en virtud a la ley 2213 de 2022, se procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **NURYS JIMENEZ ORTEGA** contra **FEDERICA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **FEDERICA S.A.S.** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **FEDERICA S.A.S.** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO N°38, fijados a las 8:00 AM. _____ Secretario(a)
--

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220003800
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO LOPEZ CANDELARIO
DEMANDADO	CONDOMINIO ELSA CECILIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **JESÚS ANTONIO LOPEZ CANDELARIO** subsanó la demanda presentada contra el **CONDOMINIO ELSA CECILIA** en los términos solicitados en providencia de fecha 26 de abril de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Sumado a lo anterior, el apoderado también atendió el requerimiento efectuado en la providencia, en el cual aporta tanto su número telefónico como el del demandante.

Debido a que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, bajo cuyo mandato se determinó su inadmisión inicial y cuya vigencia se estableció como permanente en virtud a la ley 2213 de 2022, se procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JESÚS ANTONIO LOPEZ CANDELARIO** contra el **CONDOMINIO ELSA CECILIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **CONDominio ELSA CECILIA** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **CONDominio ELSA CECILIA** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N°38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220004000
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	YOBELIS VICTORIA PLAZA SORACA
DEMANDADO	VICON S.A.S. y CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **YOBELIS VICTORIA PLAZA SORACA** subsanó la demanda presentada contra las entidades **VICON S.A.S.** y **CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA**, en los términos solicitados en providencia de fecha 26 de abril de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Debido a que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, bajo cuyo mandato se determinó su inadmisión inicial y cuya vigencia se estableció como permanente gracias a la ley 2213 de 2022, se procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **YOBELIS VICTORIA PLAZA SORACA** contra las entidades **VICON S.A.S.** y **CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **VICON S.A.S.** y **CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas **VICON S.A.S.** y **CONSORCIO CONSTRUVALOR AERONAUTICA**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO N°38, fijados a las 8:00 AM. _____ Secretario(a)
--

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220004900
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	MARTHA ELENA TORRES MARQUEZ
DEMANDADOS	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MARTHA ELENA TORRES MARQUEZ** subsanó la demanda presentada contra las entidades **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **PORVENIR S.A.** en los términos solicitados en providencia de fecha 18 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.

En el caso presente, por auto de fecha 18 de mayo de 2022, se ordenó devolver la demanda por faltar al deber impuesto en el artículo 6 del artículo del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia se encontraba activa en esas fechas, es decir, que era la de enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico de manera simultánea. Tal obligación quedó establecida como permanente en virtud de la ley 2213 de 2022.

Además, por el incumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige el certificado de existencia y representación legal de las entidades de derecho privado.

Dentro del término para subsanar, el apoderado del demandante lo hace de forma incompleta, dado que, si bien subsana el error relativo al certificado de existencia y representación legal, aportándolo; no notifica de debida forma al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** enviando

copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica tutelasmhcp@minhacienda.gov.co, siendo que esta dirección es para recepción exclusiva de tutelas, mientras que la dirección a través de la cual recibe demandas es notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, como consta en su página web.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULAR su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N°38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220005200
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VILLEGAS
DEMANDADO	FABIAN ENRIQUE GUZMAN OSORIO Y HOTEL SANTORINI S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si la apoderada del señor **LUIS ENRIQUE VILLEGAS** subsanó la demanda presentada contra el señor **FABIAN ENRIQUE GUZMAN OSORIO y HOTEL SANTORINI S.A.S.**, en los términos solicitados en providencia de fecha 24 de mayo de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que la apoderada de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS ENRIQUE VILLEGAS** contra el señor **FABIAN ENRIQUE GUZMAN OSORIO y HOTEL SANTORINI S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados señor **FABIAN ENRIQUE GUZMAN OSORIO y HOTEL SANTORINI S.A.S.**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados señor **FABIAN ENRIQUE GUZMAN OSORIO** y **HOTEL SANTORINI S.A.S.**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N°38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220005700
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	MARTHA CAMPO AVILES
DEMANDADO	E.A.T. FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MARTHA CAMPO AVILES** subsanó la demanda presentada contra la entidad **E.A.T. FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA** en los términos solicitados en providencia de fecha 5 de mayo de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARTHA CAMPO AVILES** contra la entidad **E.A.T. FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **E.A.T. FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **E.A.T. FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO N°38, fijados a las 8:00 AM. _____ Secretario(a)
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220005900
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	CAMILO ENRIQUE BERMUDEZ JIMENEZ
DEMANDADO	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA – COLVISEG DEL CARIBE LTDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **CAMILO ENRIQUE BERMUDEZ JIMENEZ** subsanó la demanda presentada contra la entidad **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA – COLVISEG DEL CARIBE LTDA.**, en los términos solicitados en providencia de fecha 5 de mayo de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **CAMILO ENRIQUE BERMUDEZ JIMENEZ** contra **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA – COLVISEG DEL CARIBE LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA – COLVISEG DEL CARIBE LTDA.**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA – COLVISEG DEL CARIBE LTDA.**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO N°38, fijados a las 8:00 AM. _____ Secretario(a)
--

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220007300
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	MIRYAM JUDITH CANTILLO MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MIRYAM JUDITH CANTILLO MARTINEZ** subsanó la demanda presentada contra **COLPENSIONES** en los términos solicitados en providencia de fecha 24 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que señale.

En el caso presente, por auto de fecha 24 de mayo de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy establecido como permanente en virtud a la ley 2213 de 2022.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante no lo hace, siendo que tenía hasta el día 2 de junio de 2022, de conformidad al informe secretarial que obra en PDF N°5 del expediente digital. Por lo tanto, la consecuencia jurídica es rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULAR su radicación, y devolver la demanda y sus anexos a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N° 38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220007700
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	YOLANDA CONTRERA BANESTRALES
DEMANDADO	COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **YOLANDA CONTRERA BANESTRALES** subsanó la demanda presentada contra **COLPENSIONES**, en los términos solicitados en providencia de fecha 24 de mayo de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que la apoderada de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

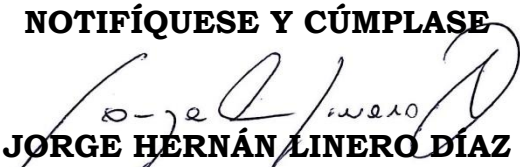
PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **YOLANDA CONTRERA BANESTRALES** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la demandada **COLPENSIONES**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO N 38, fijados a las 8:00 AM. _____ Secretario(a)
--

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220007900
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ALVARO ENRIQUE REYES PEÑALOZA
DEMANDADO	COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **ALVARO ENRIQUE REYES PEÑALOZA** subsanó la demanda presentada contra **COLPENSIONES**, en los términos solicitados en providencia de fecha 24 de mayo de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que la apoderada de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ALVARO ENRIQUE REYES PEÑALOZA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la demandada **COLPENSIONES**, por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** para que aporte con la contestación de la demanda el expediente digital y el historial de semanas cotizadas del demandante señor **ALVARO ENRIQUE REYES PEÑALOZA**.

QUINTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO N° 38, fijados a las 8:00 AM. _____ Secretario(a)

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220008000
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	JUDITH DEL CARMEN DIAZ BOLAÑO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la entidad **PORVENIR S.A.** subsanó la demanda presentada contra la señora **JUDITH DEL CARMEN DIAZ BOLAÑO** en los términos solicitados en providencia de 24 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que señale.

En el caso presente, por auto de fecha 24 de mayo de 2022, se ordenó devolver la demanda por faltas a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy establecido como permanente en virtud a la ley 2213 de 2022, y a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante no lo hace, siendo que tenía hasta el 2 de junio de 2022, de conformidad al informe secretarial que obra en PDF N°7 del expediente digital. Por lo tanto, la consecuencia jurídica es rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULAR su radicación, y devolver la demanda y sus anexos a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio del 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N° 38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220008500
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA LOPEZ CIFUENTES
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **OLGA LUCÍA LOPEZ CIFUENTES** subsanó la demanda presentada contra las entidades **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** en los términos solicitados en providencia de fecha 24 de mayo de 2022.

En archivo 5 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 6 del expediente digital.

Debido a que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, bajo cuyo mandato se determinó su inadmisión inicial, pero cuya vigencia se estableció como permanente en virtud a la ley 2213 de 2022, se procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **OLGA LUCÍA LOPEZ CIFUENTES** contra las entidades **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO N°38, fijados a las 8:00 AM. _____ Secretario(a)
--

Proyectó: Kevin Sierra Castro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220008900
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	VICTOR JULIO ROJANO GUTIERREZ
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE FRUTA DE PALMA S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **VICTOR JULIO ROJANO GUTIERREZ** subsanó la demanda presentada contra la entidad **COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE FRUTA DE PALMA S.A.S.** en los términos solicitados en providencia de fecha 18 de mayo de 2022.

En archivo 6 del expediente digital se puede apreciar que el apoderado de la parte actora realizó los actos tendientes a subsanar la demanda conforme a los yerros señalados por el Despacho, y dentro de la oportunidad señalada para ello, como consta en el informe secretarial del archivo 7 del expediente digital.

Debido a que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, bajo cuyo mandato se determinó su inadmisión inicial y cuya vigencia se estableció como permanente gracias a la ley 2213 de 2022, se procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **VICTOR JULIO ROJANO GUTIERREZ** contra la entidad **COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE FRUTA DE PALMA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE FRUTA DE PALMA S.A.S.** de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada **COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE FRUTA DE PALMA S.A.S.** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Mantener el proceso en Secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por **ESTADO** N° 38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	47001310500120220009200
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	VICENTE DAVID CUAO PACHECO
DEMANDADOS	EDWIN FELIPE VILLEGAS MARIN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **VICENTE DAVID CUAO PACHECO** subsanó la demanda presentada contra el señor **EDWIN FELIPE VILLEGAS MARIN** en los términos solicitados en providencia de fecha 18 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.

En el caso presente, por auto de fecha 18 de mayo de 2022 se ordenó devolver la demanda por faltar a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados e incluir el correo electrónico de notificación de los testigos, obligación ésta que se configuró como permanente en virtud a la ley 2213 de 2022; y a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige la estimación de la cuantía.

Dentro del término para subsanar, el apoderado del demandante lo hace de forma incompleta, dado que, si bien subsana los defectos relativos a la cuantía y al canal digital de notificación de los testigos, no hace lo mismo con el envío de la demanda al no efectuar el envío físico de la misma, tras declarar bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado y aportar su dirección física en el apartado de las notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULAR su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En fecha 06 de julio de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO N° 38, fijados a las 8:00 AM.

Secretario(a)

Proyectó: Kevin Sierra Castro.